

**NO SE GENERA  
INFORMACIÓN**

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, pero durante el mes que se reporta **NO GENERO “RESULTADOS DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS”** ni hipervínculo con información para publicar.

Lo anterior, en observancia a lo establecido en la siguiente legislación:

***Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí***

**ARTÍCULO 33.** Las cuentas de los fondos quedarán sujetas a la revisión y fiscalización de la Contraloría General del Estado, y del Congreso del Estado, a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, pudiendo ser auditados cuando éstas lo estimen pertinente. La Dirección de Pensiones remitirá a la Contraloría, y al Congreso del Estado, dentro de los tres primeros meses de cada año, un informe general sobre su situación contable.

Cada grupo cotizador cuando lo estime necesario, podrá llevar a cabo la auditoría de su fondo la cual se hará con cargo al grupo solicitante.

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.***

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.